

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 057

Fecha Estado: 18/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100028000	Verbal	ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO	JORGE ALBERTO ECHAVARRIA AREIZA	Auto ordena desglose El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/04/2023		
05615310300220130006100	Verbal	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto requiere a parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/04/2023		
05615310300220180031900	Verbal	FRANCISCO JAVIER CALDERON GARCIA	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/04/2023		
05615310300220190006600	Ejecutivo Singular	TREBOL JURIDICO S.A.S.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/04/2023		
05615310300220190032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR ALZATE VARGAS	PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO	Auto resuelve solicitud Ordena remitir Juzgado 11 Civil Municipal Oralidad Medellín. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 0061 00
Asunto	Requiere apoderado demandado

Previamente a darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada archivo 064 del expediente electrónico, se le requiere para que se sirva acreditar que el bien inmueble objeto del proceso matrícula inmobiliaria 018-2502, mutó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, lo anterior con el fin de remitir las comunicaciones correspondientes en tal sentido.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6231b2abff672b8092a22b19274d7c6bed093915a3099754f61773829174a7**

Documento generado en 17/04/2023 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00319 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho fijadas en primera instancia (archivo 007)	\$7.200.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia (archivo 010, página 182)	\$1.000.000.00
Arancel para notificaciones (archivo 002, página 40)	\$7.000.00
Citación para notificación (archivo 002, página 45)	\$13.800.00
Notificación por aviso (archivo 002, página 56)	\$14.600.00
Total	\$8.235.400.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc9afefaafc62601e9a5c4a357f9e53f44a7bf8b2b83ef99103233150b9c1f**

Documento generado en 17/04/2023 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00066 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho fijadas en primera instancia (archivo 001)	\$9.115.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia (archivo 017, página 56)	\$1.000.000.00
Citación para notificación (archivo 008, página 31)	\$14.600.00
Total	\$10.129.600.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07bd91ccb8932ecf47c9d3f6d8e6ad26747cc711893700aa4b7031a180e51da**

Documento generado en 17/04/2023 03:27:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00323 00
Asunto	Ordena remisión de proceso a juzgado, deja medida cautelar por cuenta de trámite de liquidación patrimonial, requiere a secretaría, responde petición de la parte demandante y ordena comunicar

Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, que decretó la Apertura de la Liquidación Patrimonial del señor PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO (archivo 120); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 563, 564 y 565 del C.G del P., se ordena remitir el trámite del proceso EJECUTIVO de la referencia al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, para que haga parte de dicho trámite de la Liquidación Patrimonial, que allí se surte bajo el radicado 2022-01165.

Aclárese que este proceso corresponde a un EJECUTIVO MIXTO, siendo demandante el señor HÉCTOR ALONSO ALZATE VARGAS (C.C. 71.117.186) y no el BANCO BBVA y demandado el señor PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO (C.C. 3.436.935).

Es de anotar, que el presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos bajo los folios de matrículas inmobiliarias nros. 020-164131 y 020-164132 de la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia.

Los bienes en mención se encuentran debidamente embargados y secuestrados.

En tal orden, se requiere a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGO, ANTIOQUIA, para que el embargo decretado por este juzgado, dentro del trámite con radicado de la referencia, en relación de los bienes inmuebles distinguidos bajo los folios de matrículas inmobiliarias nros. 020-164131 y 020-164132, de propiedad del demandado y que le fuera comunicado mediante oficio 2461 del 16 de diciembre de 2019, se sirva dejarlo por cuenta del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Comuníquese lo anterior a la entidad indicada y al señor secuestre, abogado JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para efectos del control y seguimiento pertinentes.

Igualmente se hace saber que conforme al reporte de títulos que obra en el archivo 121 del expediente, no existen títulos judiciales pendientes de pago.

Teniendo en cuenta que el proceso será remitido al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, no es procedente dar trámite a la petición de la parte demandante para requerir al secuestre (archivo 119).

Adicionalmente, realícese la remisión del presente expediente, en los términos señalados en el primer párrafo de la presente providencia.

Realícese la anotación de terminación de trámite anterior pertinente en el libro radicador y en el sistema de gestión judicial. Remitido el expediente, realícese la anotación pertinente en el acápite de terminación de trámite posterior del libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9a7f44d3b85c3d9ff1d0b5016890c14801a42bafaafe76fdea35f9455b96f9**
Documento generado en 17/04/2023 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00033 00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el señor JOHN MARIO MONSALVE GIL en contra de la señora MARTA NORA OSPINA SEPÚLVEDA.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-70788** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada el 24 de febrero de 2022 (archivo 007).

A efectos de proceder con el registro del desembargo, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia, donde es demandante el señor JOHN MARIO MONSALVE GIL (C.C. 70.289.422) y demandada la señora MARTA NORA OSPINA SEPÚLVEDA (C.C. 39.446.490).

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no

realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

TERCERO. No se acepta la renuncia a términos ya que la misma no está suscrita y firmada por ambas partes.

CUARTO. Requerir a la parte ejecutante para que informe en el término de ejecutoria de este auto, si existen obligaciones diferentes a la acá cobrada, y cobijaba por la hipoteca abierta constituida por medio de la e.p. 1.322 del 25 de junio de 2021 de la Notaría Primera de Rionegro. En caso contrario, se ordenará la cancelación de tal gravamen.

QUINTO. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210b7a76d2f3f4145d2964485e4c311a039df569a6c6d54a5620051156583581**

Documento generado en 17/04/2023 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2010 00280 00
Asunto	Ordena desglose y requiere apoderado incidentista

Teniendo en cuenta la petición elevada por parte del Dr. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ HUMÁNEZ, apoderado de la parte incidentista Sociedad Estampados Garbo S.A.S., obrante en el archivo 074 del expediente electrónico, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., se ordena el desglose de la póliza aportada y obrante en el archivo 034, con la constancia de haber sido negada la solicitud de restitución de la posesión, mediante auto de junio 03 de 2022 y confirmada por el superior el 3 de febrero de 2023.

Se requiere al memorialista para que se sirva aportar el original de la misma, para proceder con la nota de desglose respectiva.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1379f7a19f6178deb6a01e2d994352c0effe79ed05488dfd67e11467f75ba6a2**

Documento generado en 17/04/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>